

**CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA  
P R E S E N T E.-**

Les saludo cordialmente y aprovecho para extenderles atenta invitación a una reunión de la Comisión de Hacienda, que habrá de celebrarse el día miércoles 23 de febrero del año en curso, a las 17:00 horas en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado de Sonora, bajo el siguiente orden del día:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de Quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

IV.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, con proyecto de Decreto que autoriza a los municipios del Estado de Sonora, por conducto de sus ayuntamientos, a contratar créditos o empréstitos hasta por los montos que se determinen para cada caso, y para afectar un porcentaje del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como fuente de pago de los mismos, mediante el mecanismo de pago que se precisa.

V.- Clausura de la reunión.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su puntual asistencia, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 21 de febrero de 2022.

**C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA  
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA  
NATALIA RIVERA GRIJALVA  
JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO  
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, con el debido refrendo del Secretario de Gobierno, con la cual presenta iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**, con el objeto de reestructurar la integración del Comité Técnico del Fideicomiso para la administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El Titular del Ejecutivo presentó su iniciativa el día 07 de febrero del presente año, proyecto que presenta al tenor de los siguientes argumentos:

*“En México, **“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del***

***crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.”. Asimismo, “El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.”, de conformidad con lo previsto por los párrafos primero y segundo del Artículo 25, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

*Es obligación del Gobierno del Estado de Sonora, promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, sustentable, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad, de acuerdo con lo que dispone el artículo 25-A de la Constitución Política del Estado de Sonora.*

*Se estima por demás conveniente resaltar la importancia que representa para el estado la utilización de las herramientas jurídicas y administrativas que, por ministerio de ley, se encuentren al alcance del aparato gubernamental y que permitan avanzar con pasos firmes en la implementación de los distintos programas que forman parte del Plan Estatal de Desarrollo.*

*Para alcanzar un óptimo manejo de los recursos aplicables por las distintas áreas de gobierno, se hace necesaria la creación de fideicomisos públicos que permitan ejercer con oportunidad y transparencia los fondos del erario.*

*Los fideicomisos públicos son instrumentos jurídicos creados por la administración pública para cumplir con una finalidad lícita y determinada, a efecto de fomentar el desarrollo económico y social a través del manejo de los recursos públicos administrados por una institución fiduciaria.*

*Esta administración pública estatal, encuentra respaldo de sus acciones en una nueva visión política de corte social que, de manera incluyente busca equilibrar las fuerzas que conforman las instituciones públicas, considerando que los fideicomisos públicos puedan formar parte de la administración pública paraestatal, lo anterior, mediante una representación gubernamental que permita conservar ese carácter “público” de las instituciones de gobierno.*

*Aun así, encuentra sustento en la forma en la que está integrado actualmente el Comité Técnico del Fideicomiso creado por el ejecutivo estatal, para la administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, creado mediante el Decreto número 19, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal del Estado y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el día 31 de diciembre de 2012.*

*Es así como encontramos en la Ley de Hacienda del Estado, la figura del fideicomiso antes mencionado, mismo que considero refleja una sobre representación en cuanto a la participación del sector privado, generando con esta situación una notable inequidad al momento de la toma de los acuerdos y decisiones inherentes al mismo.*

*En tal virtud, la finalidad única de modificar la integración del Comité Técnico del multi referido Fideicomiso, busca generar un equilibrio en el mismo, que permita a los integrantes de la administración pública estatal y que forman parte de este, tener una participación más justa en las decisiones que de dicho órgano se emitan.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; asimismo, es obligación de los sonorenses, contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, según se desprende de los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

**QUINTA.-** La Ley de Hacienda del Estado es el instrumento donde se establecen y estructuran las contribuciones o los tributos que los ciudadanos deben aportar para sustentar gastos públicos tomando en cuenta, en principio, que dichas contribuciones o tributos deben observar los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dichos principios consisten, el primero de ellos, en que impositivamente hablando se debe cobrar a cada quien lo que merece, el segundo refiere que los sujetos pasivos deben pagar el tributo de acuerdo a su capacidad económica y, el tercero, implica que mediante un acto, formal y materialmente legislativo, se establezcan todos los elementos que sirvan de base para realizar el cálculo de una contribución, el cual tiene que ver con el hecho de que las contribuciones no deben, por ninguna causa, so pena de ser inconstitucionales, ser ruinosas o gravosas y ser aplicadas discrecionalmente por la autoridad exactora sino que, en todo caso,

la autoridad debe aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estado o Municipio en que resida, es decir, el ciudadano debe conocer:

- I.- La forma en que se calculará la base del tributo;
- II.- El monto de la tasa o tarifa que debe aplicarse;
- III.- Cómo, cuándo y dónde se realizará el pago respectivo; y
- IV.- Todo aquello que le permita conocer con exactitud las cargas tributarias que le corresponden, conforme a la situación jurídica en que se encuentra o pretende ubicarse.

**SEXTA.-** Ahora bien, en el tema que nos ocupa y que es materia del presente dictamen, la reforma a la Ley de Hacienda del Estado, contenida en el proyecto del Gobernador del Estado, persigue realizar la modificación al artículo 12, párrafo segundo del ordenamiento fiscal antes referido, en los términos siguientes:

**Artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Estado, en vigor:**

*El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará integrado por un Representante de la Secretaría de Hacienda, uno de la Secretaría de Economía, dos Representantes de la Secretaría de Turismo y, siete vocales del sector turístico privado del Estado.*

**Reforma propuesta al artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Estado:**

*El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará integrado por un Representante de la Secretaría de Hacienda, uno de la Secretaría de Economía, uno de la Secretaría de Turismo, uno de la Secretaría de la Contraloría y, dos vocales del sector turístico privado del Estado.*

Con estas reformas al artículo 12, se modifica la forma en que se integra el Comité Técnico del Fideicomiso creado por el Ejecutivo Estatal, para la administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Lo anterior es así debido a que en la conformación actual del referido órgano técnico podemos advertir una sobre representación por parte de la iniciativa privada,

situación que refleja una clara desventaja en la toma de decisiones que se concretan en el seno de dicho órgano y, por tratarse del manejo de recursos, éstos deben ser canalizados de la forma más clara pública y eficiente posible, lo cual se lograría con la administración de un fideicomiso que genere certeza y transparencia al momento de darle destino a los recursos que ingresen a las arcas de la hacienda estatal, por concepto del IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, contenido en el precepto jurídico citado en el párrafo que antecede.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto y, en virtud de que la propuesta en análisis, constituye una acción positiva en favor de la transparencia en el manejo de los recursos públicos, mismos que adquieren ese estatus desde el momento en que quedan contemplados en la normatividad fiscal del estado, las diputadas y los diputados que integramos esta comisión dictaminadora consideramos jurídicamente viable las reformas de mérito y nos manifestamos en favor de la aprobación del presente dictamen, en los términos que son planteados por el Ejecutivo en la iniciativa de origen, esto con el fin de generar las condiciones que favorezcan una mayor transparencia en el manejo de los recursos públicos multirreferidos.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 12, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 12.-** ...

El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará integrado por un Representante de la Secretaría de Hacienda, uno de la Secretaría de Economía, uno de la Secretaría de Turismo, uno de la Secretaría de la Contraloría y, dos vocales del sector turístico privado del Estado.

...

...

...

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

### **SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 23 de febrero de 2022.

**C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**

**C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA**

**C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA  
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA  
NATALIA RIVERA GRIJALVA  
JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO  
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, con el debido refrendo del Secretario de Gobierno, con la cual presenta iniciativa con proyecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS HASTA POR LOS MONTOS QUE SE DETERMINEN PARA CADA CASO, Y PARA AFECTAR UN PORCENTAJE DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, MEDIANTE EL MECANISMO DE PAGO QUE SE PRECISA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El Titular del Ejecutivo presentó su iniciativa el día 14 de febrero del presente año, proyecto que presenta al tenor de los siguientes argumentos:

*“De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la intervención en la política económica y establecer la planeación del desarrollo nacional como directriz de las políticas públicas que lleva a cabo el Poder Ejecutivo.*

*En este mismo sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora impone la obligación al Gobierno del Estado de promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, sustentable, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad. Además, incluye a los sectores público, privado y social para que concurren en el desarrollo integral y sustentable del Estado.*

*El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social tiene como objetivo fundamental el financiamiento de obras y acciones sociales básicas que beneficien directamente a sectores de población en condiciones de rezago social y pobreza extrema.*

*Con el propósito de acelerar y mejorar las acciones municipales en materia de desarrollo social, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007, se modificó la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros aspectos, para permitir la afectación de hasta el 25% de las aportaciones que correspondan a los Municipios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de los financiamientos a cargo de los propios Municipios, en la medida en que dichos recursos fueran destinados a los fines autorizados por el artículo 33 de dicha Ley para el mencionado Fondo.*

*En el caso de que se trate de obligaciones se cubran en dos o más ejercicios fiscales, podrá destinarse al servicio de las mismas, lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.*

*Por su parte, el artículo 22 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora literalmente dispone que “en los casos en que el Estado y los municipios pretendan afectar como garantía o fuente de pago de las obligaciones correspondientes, las aportaciones federales susceptibles de ser afectadas en los términos de la legislación aplicable, estos no podrán destinar para el servicio de dichas obligaciones, más del veinticinco por ciento de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal. Cuando se pretenda afectar recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Estado o los Municipios, los recursos que se obtengan se destinarán*

*exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:*

*I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y”.*

*Al respecto la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, establece que solo se contrataran empréstitos cuando estos recursos se destinen a inversiones públicas productivas, entendiéndose por éstas aquellas obras o acciones que de forma directa, indirecta o mediata generen recursos públicos, incluyendo las acciones para refinanciar o reestructurar pasivos a cargo de los entes públicos.*

*La presente iniciativa busca que la totalidad de los Municipios del Estado de Sonora, particularmente los que aún sufren condiciones de rezago social y pobreza extrema, puedan contratar créditos o empréstitos hasta por los montos que se determinen para cada caso, y para afectar el derecho y los ingresos que les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal, como fuente de pago mediante el mecanismo que se establece.*

*En el próximo Ejercicio Fiscal del año 2022, se estima que el importe de crédito o empréstito que podrán recibir cada uno de los 72 Municipios de Sonora bajo este esquema, es hasta por los montos siguientes:*

<b>N°</b>	<b>NOMBRE DEL MUNICIPIO</b>	<b>IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS )</b>
1.	ACONCHI	689,129.15
2	AGUA PRIETA	8,624,473.40
3.	ÁLAMOS	16,583,652.39
4.	ALTAR	1,726,738.42
5.	ARIVECHI	769,303.89
6.	ARIZPE	826,590.92
7.	ATIL	1,081,310.31
8.	BACADEHUACHI	736,949.30
9.	BACANORA	1,212,261.00
10.	BACERAC	861,201.37
11.	BACOACHI	458,082.09
12.	BACUM	6,168,755.14
13.	BANAMICHI	730,498.11
14.	BAVIACORA	907,325.24
15.	BAVISPE	508,983.26

16.	<i>BENITO JUÁREZ</i>	6,010,444.95
17.	<i>BENJAMÍN HILL</i>	1,079,814.27
18.	<i>CABORCA</i>	9,759,547.35
19.	<i>CAJEME</i>	34,974,397.88
20.	<i>CANANEA</i>	2,342,301.31
21.	<i>CARBÓ</i>	1,041,531.77
22.	<i>CUCURPE</i>	1,315,585.39
23.	<i>CUMPAS</i>	960,794.42
24.	<i>DIVISADEROS</i>	621,251.24
25.	<i>EMPALME</i>	8,708,118.70
26.	<i>ETCHOJOA</i>	32,081,957.03
27.	<i>FRONTERAS</i>	1,677,297.60
28.	<i>GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES</i>	2,661,239.86
29.	<i>GRANADOS</i>	2,573,540.74
30.	<i>GUAYMAS</i>	28,473,632.28
31.	<i>HERMOSILLO</i>	54,021,181.69
32.-	<i>HUACHINERA</i>	546,152.65
33.	<i>HUASABAS</i>	7,989,407.34
34.	<i>HUATABAMPO</i>	33,598,795.65
35.	<i>HUEPAC</i>	161,973.17
36.	<i>ÍMURIS</i>	2,208,076.63
37.	<i>LA COLORADA</i>	478,401.78
38.	<i>MAGDALENA DE KINO</i>	2,600,960.14
39.	<i>MAZATÁN</i>	347,377.90
40.	<i>MOCTEZUMA</i>	1,177,252.49
41.	<i>NACO</i>	1,248,676.01
42.	<i>NACORI CHICO</i>	1,024,161.82
43.	<i>NACOZARI DE GARCÍA</i>	1,069,916.67
44.	<i>NAVOJOA</i>	38,394,397.99
45.	<i>NOGALES</i>	16,667,279.79
46.	<i>ONAVAS</i>	2,761,664.73
47.	<i>OPODEPE</i>	1,416,130.04
48.	<i>OQUITOA</i>	1,295,396.97
49.	<i>PITIQUITO</i>	1,313,151.07
50.	<i>PUERTO PEÑASCO</i>	8,154,063.04
51.	<i>QUIRIEGO</i>	3,075,946.37
52.	<i>RAYÓN</i>	648,490.97
53.	<i>ROSARIO</i>	3,355,985.38
54.	<i>SAHUARIPA</i>	2,949,884.90
55.	<i>SAN FELIPE DE JESÚS</i>	138,191.34
56.	<i>SAN IGNACIO RIO MUERTO</i>	7,261,463.33
57.	<i>SAN JAVIER</i>	346,266.00
58.	<i>SAN LUIS RIO COLORADO</i>	29,859,912.95

59.	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	4,104,959.89
60.	SAN PEDRO DE LA CUEVA	963,604.42
61.	SANTA ANA	1,581,341.51
62.	SANTA CRUZ	744,456.74
63.	SARIC	783,281.88
64.	SOYOPA	405,433.82
65.	SUAQUI GRANDE	791,621.74
66.	TEPACHE	1,701,211.31
67.	TRINCHERAS	713,335.05
68.	TUBUTAMA	683,160.70
69.	URES	1,424,604.79
70.	VILLA HIDALGO	418,805.65
71.	VILLA PESQUEIRA	434,289.98
72.	YECORA	6,022,086.62
	<b>TOTAL</b>	<b>421,049,461.69</b>

*Es importante considerar que, de aprobarse la presente solicitud, los Municipios de Sonora tendrán los siguientes beneficios:*

- *Con los recursos de los créditos o empréstitos podrán anticipar obras que realizarán los municipios durante su administración con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS).*
- *Al hacer uso de este crédito, podrán ejecutar inversión pública productiva de mayor magnitud, al adelantárseles el monto de los recursos que les corresponden del Fondo.*
- *Los Municipios, particularmente los pequeños que no son sujetos tradicionales de crédito o empréstitos, podrán recibir condiciones financieras altamente competitivas.*
- *El importe de los créditos o empréstitos que recibirá cada Municipio, no representarán una carga onerosa para sus finanzas, ya que la fuente de pago será las propias aportaciones FAIS que anualmente reciben.*
- *El crédito deberá ser pagado en su totalidad antes de que concluyan las presentes administraciones municipales, con lo que no heredarán pasivos.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** La iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Estatal propone la aprobación, en su caso, por parte de este Poder Legislativo, de un Decreto que tiene como objetivo autorizar a la totalidad de los ayuntamientos pertenecientes al Estado de Sonora, para que estos se encuentren en la posibilidad de contratar operaciones crediticias, con la gran ventaja de utilizar como fuente de pago, los ingresos que les correspondan,

provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), buscando con esto, apoyar, en primer término, a aquellos municipios que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Es importante recalcar que la autorización que es materia de este dictamen, aunque representa una autorización directa para que los municipios contraten créditos o empréstitos, no debemos de perder de vista que los montos que serán afectados como fuente de pago de dichas operaciones, quedan sujetos al 25% de los recursos que le correspondan anualmente al Ayuntamiento respectivo del Fondo referido en el párrafo anterior, por lo que no representaría una carga económica adicional que pueda desequilibrar las finanzas públicas municipales de aquellos municipios que lleven a cabo las operaciones de mérito; además de que quedan supeditados a un objetivo social para beneficiar a los que menos tienen, recogiendo los fines comprendidos en el mismo Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS); asimismo, los contratos que se lleven a cabo, derivados de la autorización que nos ocupa, tendrán un plazo que no podrá exceder del día 13 del mes de agosto de 2024, evitando con esto perjudicar a las administraciones posteriores por las obligaciones que se adquieran derivadas de la celebración de dichos actos.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta comisión de dictamen legislativo, consideramos que es oportuna la aprobación de la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal sonorensé, en los precisos términos planteados en su iniciativa, ya que con esto estaríamos abonando al mejoramiento de las condiciones actuales de la población en materia de desarrollo social, lo cual se traduce en mejores condiciones de vida de los que menos tienen, elevando con esto, las expectativas de la población que se encuentra actualmente en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**QUE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS HASTA POR LOS MONTOS QUE SE DETERMINEN PARA CADA CASO, Y PARA AFECTAR UN PORCENTAJE DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, MEDIANTE EL MECANISMO DE PAGO QUE SE PRECISA.**

**ARTÍCULO 1º.-** El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar a los municipios del Estado de Sonora (los “Municipios”), para que por conducto de sus representantes y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier Institución Financiera o de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica, según corresponda a cada Municipio, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, un porcentaje del derecho y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, también identificado en la Ley de Coordinación Fiscal como Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el “FAIS Municipal”), y para que celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, con objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 2º.-** Para los efectos a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, se autoriza a cada uno de los Municipios de Sonora a contratar créditos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

<b>Nº</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS )</b>
<b>1.</b>	ACONCHI	689,129.15
<b>2</b>	AGUA PRIETA	8,624,473.40
<b>3.</b>	ÁLAMOS	16,583,652.39
<b>4.</b>	ALTAR	1,726,738.42
<b>5.</b>	ARIVECHI	769,303.89
<b>6.</b>	ARIZPE	826,590.92
<b>7.</b>	ATIL	1,081,310.31

8.	BACADEHUACHI	736,949.30
9.	BACANORA	1,212,261.00
10.	BACERAC	861,201.37
11.	BACOACHI	458,082.09
12.	BACUM	6,168,755.14
13.	BANAMICHI	730,498.11
14.	BAVIACORA	907,325.24
15.	BAVISPE	508,983.26
16.	BENITO JUÁREZ	6,010,444.95
17.	BENJAMÍN HILL	1,079,814.27
18.	CABORCA	9,759,547.35
19.	CAJEME	34,974,397.88
20.	CANANEA	2,342,301.31
21.	CARBÓ	1,041,531.77
22.	CUCURPE	1,315,585.39
23.	CUMPAS	960,794.42
24.	DIVISADEROS	621,251.24
25.	EMPALME	8,708,118.70
26.	ETCHOJOA	32,081,957.03
27.	FRONTERAS	1,677,297.60
28.	GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	2,661,239.86
29.	GRANADOS	2,573,540.74
30.	GUAYMAS	28,473,632.28
31.	HERMOSILLO	54,021,181.69
32.-	HUACHINERA	546,152.65
33.	HUASABAS	7,989,407.34
34.	HUATABAMPO	33,598,795.65
35.	HUEPAC	161,973.17
36.	ÍMURIS	2,208,076.63
37.	LA COLORADA	478,401.78
38.	MAGDALENA DE KINO	2,600,960.14
39.	MAZATÁN	347,377.90
40.	MOCTEZUMA	1,177,252.49
41.	NACO	1,248,676.01
42.	NACORI CHICO	1,024,161.82
43.	NACOZARI DE GARCIA	1,069,916.67
44.	NAVOJOA	38,394,397.99
45.	NOGALES	16,667,279.79
46.	ONAVAS	2,761,664.73
47.	OPODEPE	1,416,130.04
48.	OQUITOA	1,295,396.97
49.	PITIQUITO	1,313,151.07
50.	PUERTO PEÑASCO	8,154,063.04

51.	QUIRIEGO	3,075,946.37
52.	RAYÓN	648,490.97
53.	ROSARIO	3,355,985.38
54.	SAHUARIPA	2,949,884.90
55.	SAN FELIPE DE JESÚS	138,191.34
56.	SAN IGNACIO RIO MUERTO	7,261,463.33
57.	SAN JAVIER	346,266.00
58.	SAN LUIS RIO COLORADO	29,859,912.95
59.	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	4,104,959.89
60.	SAN PEDRO DE LA CUEVA	963,604.42
61.	SANTA ANA	1,581,341.51
62.	SANTA CRUZ	744,456.74
63.	SARIC	783,281.88
64.	SOYOPA	405,433.82
65.	SUAQUI GRANDE	791,621.74
66.	TEPACHE	1,701,211.31
67.	TRINCHERAS	713,335.05
68.	TUBUTAMA	683,160.70
69.	URES	1,424,604.79
70.	VILLA HIDALGO	418,805.65
71.	VILLA PESQUEIRA	434,289.98
72.	YECORA	6,022,086.62
	<b>TOTAL</b>	<b>421,049,461.69</b>

\* Estos montos máximos se ajustarán atendiendo al momento de la contratación de los financiamientos y conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y

publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2021 y las modificaciones que, en su caso, se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En el caso de obras y acciones que requieran verificación y seguimiento de las mismas, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos podrán destinarse recursos para ello en los términos del último párrafo del Inciso A. del mismo artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, las obras y acciones que se realicen en términos del presente Decreto, se deberán orientar preferentemente conforme al último Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales publicado por la Secretaría de Bienestar.

Los Municipios deberán contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, en el transcurso del ejercicio fiscal 2022 ó 2023, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal; esto es, a más tardar el día 13 de agosto de 2024, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

Los Municipios podrán negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el primer párrafo del artículo 3° de este Decreto.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con sustento en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, y para celebrar contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio como mecanismo de pago del o los créditos que contraten en lo particular.

**ARTÍCULO 3°.-** Se autoriza a los Municipios del Estado de Sonora para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago de los créditos que contraten con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, también identificado en la Ley de Coordinación Fiscal como Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el “FAIS Municipal”), en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los financiamientos

contratados, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante cualquiera de los mecanismo a que se refiere el artículo 4° de este Decreto.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones y cualquier otro concepto, no podrán exceder de los montos que se determinen de conformidad a lo establecido en el artículo 2° del presente Decreto, según corresponda a cada municipio.

Los municipios del Estado de Sonora que decidan contratar créditos al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, deberán contar con la autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos y la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través del mecanismo que se señala en el artículo 4° de este Decreto.

**ARTÍCULO 4°.-** Se autoriza al Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Secretaría de Hacienda, y a los Municipios, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que cada uno de ellos afecte como fuente de pago, cubra directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 5°.-** Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, sin perjuicio de las atribuciones que les son propias a sus respectivos Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los financiamientos, los mecanismos de pago a que se refiere este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros de deuda, entre otras. En todo caso deberá respetarse lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable, respecto a los procesos competitivos para la contratación de financiamientos y obligaciones.

**ARTÍCULO 6°.-** El importe relativo al o a los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2022, con sustento en lo que se autoriza en el presente

Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2022, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022; en este sentido, se entenderá incorporado y formará parte de Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022.

**ARTÍCULO 7º.-** Cada Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

**ARTÍCULO 8º.-** Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir cada Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

**ARTÍCULO 9º.-** Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos jurídicos que se requieran con objeto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con sustento en el presente Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, o cualquier otra característica autorizada en este Decreto.

**ARTÍCULO 10º.-** Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contratará cada Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

**ARTÍCULO 11º.-** El presente Decreto fue otorgado previo análisis de:

- a).- La capacidad de pago de cada uno de los Municipios del Estado de Sonora;
- b).- Del destino que cada Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, y
- c).- La fuente de pago de cada Crédito, que se constituirá con la afectación irrevocable de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a cada Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y aprobado por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios del Estado de Sonora que individualmente pretendan contratar financiamientos en el ejercicio fiscal **2023** con base en lo autorizado en este Decreto (*previamente a la formalización del contrato de crédito de que se trate*) deberán, para el tema del ingreso: (i) lograr que se prevea en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal **2023**, el importe que corresponda al o a los financiamientos que cada uno de ellos haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal **2023** para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal **2023**, y para el tema del egreso: (i) prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal **2023**, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a cargo del Municipio que corresponda, en virtud del o de los financiamientos que individualmente decidan contratar, o bien, (ii) realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrán exceder la cantidad autorizada para cada uno de ellos en el Artículo 2º del presente Decreto; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

**ARTÍCULO CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 23 de febrero de 2022.**

**C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**

**C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA**

**C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**